30

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Hacienda

Decreto N. 9753.-

QUE CONCEDE PERMISO POR EL TERMINO DE UN AÑO AL SR. A.ALFREDO MAURO, PARA EFECTUAR OPERACIONES DE EXPORTACION DIRECTA POR LOS PUERTOS NO HABILITADOS DEL LITORAL NORTE Y SUR DEL RIO PARAGUAY CON DESTINO AL EXTERIOR, CON LOS VAPORES "LIBIA", "LA FAVORITA", "CIUDAD DE POSADAS" Y "DON MANUEL", CHATAS "BALDOMERA G" Y "EDUARDO MADERO" Y REMOLCADOR "DON MARIANO Q" TODOS DE PABELLON ARGENTINO.-

Nº 1.868.-

Asunción, Agosto 1º de 1945.-

VISTOS: La presentación del Señor A.Alfredo Mauro,(Exp. M.H.Nº2314/45.) en la que solicita permiso por el término de un año, para efectuar operaciones de exportación directas por los puertos no habilitados del litoral norte y sur del Rio Paraguay con destino al exterior, con los Vapores "LIBIA", "LA FAVORITA", "CIUDAD DE POSADAS" y "DON MANUEL"; Chatas "BALDOMERA G" y "EDUARDO MADERO" y Remolcador "DON MARIANO Q" de pabellón argentino; los informes de la Dirección General de Aduanas, Prefectura Gral. de Puertos y el dictamen del Abogado del Tesoro, de conformidad con el art.19 del Decreto Nº 17.376, reglamentario de la ley de cabotaje nacional nº 97,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Artículo 1º.- Concédese permiso por el término de un año al Sr. A. Alfredo Mauro, para efedtuar operaciones de exportación directas por los puertos no habilitados del litoral norte y Sur del Rio Paraguay con destino al exterior, con los Vapores "LIBIA", "LA FAVORITA", "CIUDAD DE POSADAS" y "DON MANUEL"; Chatas "BALDOMERA G", y "EDUARDO MADERO" y Remolcador "DON MARIANO Q", todos de pebellón argentino, debiendo dichas operaciones formalizarse ante una Aduana habilitada.-

Art.2º.- Este permiso se concede sin perjuicio de caducar automáticamente, en caso de modificarse el art.4º de la Ley 538.-

Art.3º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

IE.-